

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se lleva a cabo la expropiación forzosa del inmueble conocido por Carmen de «El Paraíso» o de «Los Catalanes», de Granada, propiedad de los señores García-Valdecasas y García-Valdecasas.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 25 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) se declaró de utilidad pública la adquisición del Carmen de «El Paraíso» o de «Los Catalanes», de Granada, para la mejor conservación y protección de los restos arqueológicos existentes en el mismo.

Se ha llevado a cabo esta declaración en virtud de expediente instruido a instancia del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada, Organismo autónomo a quien interesa la adquisición de esta finca por las amplias razones que expone en su escrito de 6 de noviembre de 1968 y que pueden condensarse en la necesidad de ampliación del Plan de Ordenación Viaria y Jardinería y de los servicios complementarios que el Patronato viene efectuando en aquel lugar, y además, en el hecho de que en la expresada finca se conservan restos arqueológicos no estudiados todavía debidamente y que completarían los existentes en la misma ladera Sur-Oeste de la Alhambra, en la finca de los Mártires y en las pequeñas fincas anejas. Se trata, pues, de razones arqueológicas, urbanísticas y ambientales de extraordinaria importancia para el Patronato que figura como beneficiario de la expropiación, conforme al artículo segundo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y que en tal sentido está dispuesto a pagar el precio correspondiente, con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones. Consta también en el expediente, por certificación del referido Patronato, que los dueños del inmueble que se trata de expropiar son los señores doña Adriana, doña Ascensión, don Alfonso, don Antonio y don Guillermo García-Valdecasas y García-Valdecasas.

Está, pues, determinada la personalidad de los que intervienen en esta expropiación: Administración expropiante, beneficiarios de la expropiación y titulares del dominio del inmueble que se pretende expropiar. En este sentido y habiéndose acordado, como queda dicho, la declaración de utilidad pública, se está en el caso de proceder con arreglo a las normas establecidas en los artículos 15, 21 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículos 16 a 24 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, así como a lo preceptuado en los artículos 24 y siguientes de la misma, para la fijación de su justo precio. En su virtud, este Ministerio ha acordado:

- 1.º Que conforme a lo dispuesto en los preceptos antes invocados, se lleve a cabo la expropiación forzosa del inmueble conocido por Carmen de «El Paraíso» o de «Los Catalanes», de Granada, propiedad de los señores García-Valdecasas y García-Valdecasas.
- 2.º Que esta expropiación se haga en beneficio del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada, Organismo autónomo, que pagará de sus fondos el justo precio que en su momento oportuno se determine.
- 3.º Que el expediente de expropiación se tramite con arreglo a las normas generales establecidas en la Ley y Reglamento ya citados, remitiendo a tal fin las actuaciones correspondientes al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Granada.
- 4.º Que antes de resolver sobre la necesidad de la ocupación se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento, publicándose al efecto por el Gobierno Civil, que tramitará el expediente, las relaciones a que dichos preceptos se refieren y haciendo saber a los interesados los derechos de que están asistidos según tales disposiciones.
- 5.º Que a efectos de lo dispuesto en los artículos 24, 26 y concordantes de la Ley y 25, 28 y siguientes del Reglamento, se determine el justo precio del inmueble objeto de expropiación, formándose a tal fin la oportuna pieza separada a que se refieren los aludidos preceptos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de dos columnas de mármol con basas y capiteles metálicos, valoradas en 75.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Félix Llorente del Amo, con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 29, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación

de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún dos columnas de mármol, con basas y capiteles de metal, valoradas en pesetas 75.000, acompañándose fotografías;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas columnas, por tratarse de ejemplares muy bellos y nada frecuentes, probablemente restos de un templete del siglo XVIII, muy apropiadas para separar una obra o un grupo de ellas en la instalación de un museo, por lo que su salida de España constituye una pérdida para el Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que fue concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de setenta y cinco mil pesetas (75.000), y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, manifestó su conformidad con esta adquisición.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran, con destino al Museo Nacional del Prado, dos columnas de mármol rojo con basas y capiteles de metal, cuya exportación fué solicitada por don Félix Llorente del Amo.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de setenta y cinco mil pesetas (75.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega de las piezas de que se trata en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de marzo de 1969 por la que se aprueba una nueva distribución, con carácter provisional, en los destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección de Museos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Bellas Artes proponiendo una modificación provisional en la distribución de los destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos—Sección de Museos— y el informe emitido por la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en su reunión del día 27 de febrero pasado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la siguiente modificación provisional en la plantilla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos—Sección de Museos:

a) Supresión de una plaza de Conservador especializado en el Museo Arqueológico Nacional y creación de otra plaza en el Museo de América.

b) Supresión de una plaza de Conservador en el Museo Etnológico Nacional y creación de una plaza de Conservador en el Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla.

c) Supresión de una plaza de Conservador en el Museo Arqueológico de Murcia y creación de una plaza de Conservador en el Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña.

d) Supresión asimismo de una plaza de Conservador en el Museo Arqueológico Provincial de Segovia y creación de una plaza de Conservador en el Museo Arqueológico de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de marzo de 1969 por la que se adquiere en el ejercicio del derecho de tanteo dos ángeles de madera policromada, valorados en pesetas 900.000, cuya exportación fué solicitada por don Félix Llorente del Amo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Félix Llorente del Amo, con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 29, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún dos tallas de madera policromada, de su propiedad, que representan dos ángeles de 0,98 metros de altura, y que valora en 950.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, con fecha 12 de febrero próximo pasado, elevó propuesta según acuerdo adoptado por unanimidad, a fin de que fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, sobre las citadas piezas, ya que se trata de valiosos ejemplares de escultura flamenca del siglo XV, muy escasos en España, y que presentan la singularidad de estar firmados en el dorso, con el dibujo de uso (mazo y martillo) y la inscripción «Tidanen Maes Bruxias». Es artista conocido documentalmente como escultor y constructor o maestro de obras entre 1434 y 1448, en Gante, constando su intervención en la edificación o adorno del Ayuntamiento de Brujas;

Resultando, que habiendo sido concedido al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, manifestó que por tratarse de una adquisición para el Museo Nacional del Prado le complacía hacer una reducción de 50.000 pesetas en el precio de las piezas.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses,

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, por el precio declarado de novecientas mil pesetas (900.000), y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose cumplido en este expediente todas las formalidades establecidas por la Ley,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo establecido en el artículo octavo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se adquieran, con destino a una de las salas de Primitivos Flamencos del Museo Nacional del Prado, dos tallas de madera policromada del siglo XV de estilo flamenco, que representan dos ángeles de 0,98 metros de altura.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de novecientas mil pesetas (900.000), que se abonarán al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se aprueba el programa, regulando los exámenes de aptitud profesional para la concesión del diploma de la especialidad de Fisioterapia a los Practicantes que reúnan las condiciones fijadas en el artículo segundo del Decreto de 18 de marzo de 1964.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo segundo del Decreto de 18 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), así como con el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el programa, regulando los exámenes de aptitud profesional para la concesión del diploma de la especialidad de Fisioterapia a los Practicantes que reúnan las condiciones fijadas en el artículo segundo del Decreto de 18 de marzo de 1964, que a continuación se indica:

#### TEMAS

1. Inervación y vascularización del miembro superior.—El plexo braquial.
2. Inervación y vascularización del miembro inferior.—El plexo lumbosacro.
3. Tórax y abdomen.—Músculos torácicos y abdominales.
4. Valoración articular y muscular.—Generalidades.—Técnicas.
5. Valoración articular y muscular del miembro superior.
6. Valoración articular y muscular del miembro inferior.
7. Movimiento del raquis.
8. Estudio de la marcha.
9. Fisiología muscular.—Tono muscular.
10. Fisiología de los nervios periféricos.—Excitación y conducción.
11. Fisiología de la respiración.—Mecánica ventilatoria.
12. Kinesiterapia: definición, historia.—El espectro kinético. Técnicas fisioterapias de la relajación.
13. La movillización: clasificación.—Técnicas.
14. La actitud y la postura.—Técnicas de gimnasia correctiva.
15. Mecanoterapia.—Utillaje para la suspensión y la poleoterapia.
16. Infrasonidos y ultrasonidos.—Técnicas.
17. El masaje.—Su importancia.—Bases físicas.—Clasificación metódica.
18. Efectos fisiológicos del masaje.
19. Indicaciones y contraindicaciones del masaje.
20. Técnica general.—Técnicas especiales: la reflexoterapia.
21. Electroterapia en medicina.—Unidades y aparatos eléctricos.
22. Peligros y accidentes de la electricidad.
23. Electroterapia con corrientes galvánicas y variables.
24. Radiaciones infrarroja y ultravioleta.—Técnica.—Indicaciones y contraindicaciones.
25. Corrientes de alta frecuencia.—Técnica.—Indicaciones y contraindicaciones.
26. Helioterapia.
27. Hidroterapia.—Agua caliente y fría.—Efectos sobre el organismo.—Indicaciones y contraindicaciones.
28. Técnicas generales y especiales de la hidroterapia.
29. Quemaduras y congelaciones.—Cicatrices de las heridas. Fisioterapia.
30. Fisioterapia de los traumatismos musculares y tendinosos.
31. Recuperación funcional de los fracturados durante y después del período de consolidación.
32. Tratamiento kinesiterápico de la retracción isquémica de Volkman.
33. Artritis y artrosis.—Fisioterapia.
34. Rigideces y anquilosis.—Fisioterapia.
35. Fisioterapia del tortícolis y afecciones quirúrgicas de los músculos del cuello.
36. Gimnasia de la escoliosis.
37. Rehabilitación de los traumatismos del miembro superior.
38. Rehabilitación de los traumatismos del miembro inferior.
39. Paraplejias y postraumáticas.—Su rehabilitación.
40. Conceptos de prótesis y férulas.—Tipos de miembro superior e inferior.
41. Férulas y sus aplicaciones.—Principios fundamentales de una férula, tipos.
42. Corssets.—Principios generales de un corset.—Tipos.
43. Rehabilitación en la poliomielititis.
44. Rehabilitación de hemipléjico.
45. Rehabilitación en la parálisis cerebral.
46. Rehabilitación respiratoria.—En los toracotomizados.—En las afecciones respiratorias.
47. Rehabilitación de la lumbociática.—Rehabilitación de la cervicocartrosis.
48. Rehabilitación del enfermo urinario.